



Medellín, viernes 24 de julio de 2020

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.668

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

32 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060027858	Julio 17 de 2020	3	060027878	Julio 21 de 2020	17
060027860	Julio 18 de 2020	7	060027940	Julio 22 de 2020	19
060027861	Julio 18 de 2020	10	060027943	Julio 22 de 2020	25
060027877	Julio 21 de 2020	15	060027944	Julio 22 de 2020	28



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060027858

Fecha: 17/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 10803”**

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007, 0008 del 2 de enero de 2012 y 0001 del 01 de enero de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. El Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
4. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOPII) www.contratos.gov.co y en la oficina de la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 3838363. Así mismo, se efectuó la publicación del Aviso de Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP, el día 07 de julio de 2020.
5. Para adelantar el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa No. 10803, cuyo objeto es **"SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DE CAFETERÍA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL (CAD) Y SUS SEDES EXTERNAS"**, se estimó un presupuesto oficial por CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/L \$ 183.278.166 IVA INCLUIDO.
6. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes disponibilidades presupuestales:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°10803”

SECRETARÍA GENERAL

BANCO DE PROYECTOS: N/A
RUBRO PRESUPUESTAL: 1.2.1.2/1122/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Materiales y suministros
CDP: 3700011348 - Fecha de creación 17.03.2020 y Valor \$530.715.678
VIGENCIA FUTURA: N/A

SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

BANCO DE PROYECTOS: N/A
RUBRO PRESUPUESTAL: 1.2.1.2/1116/0-OF2611 RENTAS CEDIDAS DIFERENTES A LEY 643 Materiales y Suministros
CDP: 3700011388 - Fecha de creación 18/05/2020 - Valor \$ 61.932.540
VIGENCIA FUTURA: N/A

7. Se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, proyecto pliego de condiciones y se publicó aviso de convocatoria con plazo para manifestar interés como Mipyme. Dentro del plazo establecido, se recibió una limitación a Mipyme, condición no suficiente para limitar el proceso, razón por la cual el presente proceso de Selección NO se limitará a Mipyme.”
8. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 07 de julio de 2020, esto es por más de cinco (5) días hábiles.
9. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, al presente proceso de selección solo le aplica el tratado del Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala) toda vez que supera el límite inferior del valor de la menor cuantía de la Entidad.
10. Como consecuencia de lo anterior **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA GENERAL**, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante subasta inversa N°10803, que tiene por objeto **“SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DE CAFETERÍA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL (CAD) Y SUS SEDES EXTERNAS”**.
11. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
12. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
13. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No. S2020060024055 del 22 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°10803"

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante subasta inversa N° 10803, que tiene por objeto **"SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DE CAFETERÍA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL (CAD) Y SUS SEDES EXTERNAS"**. El presupuesto estimado es de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/L \$ 183.278.166 IVA INCLUIDO**. El contrato tendrá un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 11 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada Mediante Subasta Inversa No.10803, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 3838363.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Aviso de convocatoria pública	07/07/2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ (SecoplI)
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal Único de contratación	07/07/2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ (SecoplI)
3. Audiencia de aclaración del proyecto de pliegos de condiciones (La asistencia a esta audiencia no es obligatoria)	10/07/2020 a las 10:00a.m.	Videokonferencia a través de la plataforma "TEAM" dispuesta por la entidad.
4. Manifestación de interés para limitar la convocatoria a MIPYMES.	13/07/2020 hasta las 5:00p.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ (SecoplI)
5. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	14/07/2020 hasta las 5:00 p.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ (SecoplI)
6. Respuesta a las observaciones	15/07/2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ (SecoplI)
7. Publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección y pliegos de condiciones.	17/07/2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ (SecoplI)
8. Presentación de observaciones a los pliegos de condiciones.	22/07/2020. hasta las 5:00p.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ (SecoplI)
9. Respuesta a observaciones a los pliegos de condiciones.	23/07/2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ (SecoplI)
10. Plazo máximo para expedir adendas.	23/07/2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ (SecoplI)
11. Cierre del proceso de selección.	27/07/2020 hasta las 10.00 a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ (SecoplI)
12. Apertura de sobre de requisitos habilitantes.	27/07/2020 a las 10.01a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ (SecoplI)
13. Informe de presentación de ofertas.	27/07/2020 a las 10.05a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ (SecoplI)
14. Simulacro de subasta pública	27/07/2020 a las 3:00p.m.	SERVICIOS EN WEB. Teléfono (57+4) 444-9651, Celular (312) 893-8120 o escribir al correo soporte_tecnico@serviciosenweb.com; david.parra@serviciosenweb.com
15. Solicitud de subsanación de requisitos habilitantes.	29/07/2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ (SecoplI)
16. Termina para subsanar requisitos habilitantes.	31/07/2020 hasta las 5:00p.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ (SecoplI)
17. Publicación de informe de verificación de evaluación.	03/08/2020.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ (SecoplI)
18. Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación.	06/08/2020 hasta las 5:00p.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ (SecoplI)
19. Respuesta a las observaciones a la evaluación.	10/08/2020	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ (SecoplI)

fn

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°10803”

20. Apertura del sobre económico.	12/08/2020 10:00 a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
21. Subasta inversa.	12/08/2020 3:00 p.m.	SERVICIOS EN WEB. Teléfono (57+4) 444-9651, Celular (312) 893-8120 o escribir al correo soporte_tecnico@serviciosenweb.com; david.parra@serviciosenweb.com
22. Publicación de la resolución de adjudicación	13/08/2020.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
23. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación del contrato.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
24. Publicación del contrato en el SECOPII	Dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del contrato.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)

En el cronograma de apertura del proceso de selección se establecerá el plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes, hasta por un (1) día hábil antes de la apertura de sobres del formulario de la propuesta económica el cual se constituye como el inicio del evento de subasta, lo anterior por cuanto en caso de subsanarse la entidad debe expedir actualización de informe de evaluación.

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página del Portal Único de Contratación–SECOPII www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOPII) página web www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó: Jorge Winston Cardona N. / Profesional Universitario
Revisó y aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo/Subsecretaria Logística



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060027860

Fecha: 18/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: GCIA.



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.

LA GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2019 de la Constitución Política determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamental en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.
3. Que mediante la contratación estatal se buscar dar cumplimiento a los fines del estado, a la continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella a la consecución de dichos fines.
4. Que en cumplimiento cumplimiento del Título III del Decreto Departamental 2020070000007 del 02/01/2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia debe designar los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador.
5. Que el proceso de contratación se surtirá a través de la suscripción de convenio interadministrativo en virtud del artículo 6° de la Ley 489 de 1998 que prescribe: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de*

{PIE_CERTICAMARA}

NMAYAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

6. Así mismo el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborarse para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos:” *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos...*”.

7. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
8. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.
9. Que es imperativo dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que en materia de contratación de la administración pública existen, en consecuencia, se hace necesario conformar un Comité Asesor y Evaluados para CELEBRACION DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS CON EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE GOMEZ PLATA

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
“Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LOS BARRIOS CAMELLÓN, OBRERO, LOURDES Y LOS SECTORES EL COLEGIO Y LA CARRERA 51 DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PLATA” y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de Gómez Plata – Departamento de Antioquia”	JHON FABER RESTREPO GARCIA – PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARLOS VERA – CONTRATISTA	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – PROFESIONAL UNIVERSITARIA

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA MARYORI MAYA LOPERA
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCÍA JIMENEZ – Profesional Universitaria		17/07/2020
APROBÓ	GUILLERMO ALBERTO PERAFAN CARDONA- Profesional Universitario – Líder de Contratación		17/07/2020

La arriba firmantes, declaro que he revisado el documento y lo encuentro ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo mi responsabilidad lo presento para la firma.

{PIE_CERTICAMARA}

NMAYAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060027861

Fecha: 18/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN
DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO UNICO
REGLAMENTARIO 1082 DE 2015**

LA GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber el asegurar prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este postulado, el estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.
2. Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibidem, que en su párrafo 20 señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que a partir de la expedición del Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), el modelo de operación para el sector de agua potable y saneamiento básico se ha venido consolidando, lográndose un avance en los principales indicadores de desempeño sectorial. El modelo implementado ha permitido cambios estructurales de separación de competencias, reasignación de funciones entre los distintos agentes públicos y privados, asignación de recursos y establecimiento de una institucionalidad y un marco legal, dándole al sector una dinámica de desarrollo.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, es función del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes y que acorde con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Municipio: "19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los

habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios'.

5. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 70 y 80 de la Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.
6. Que el artículo 14 de la Ley 1444 de 2011 creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
7. Que el Decreto 3571 de 2011 establece que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tiene como objetivos primordiales formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.
8. Que de conformidad con el Decreto 3571 de 2011, el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico tiene entre sus funciones la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes de agua potable y saneamiento básico, incluyendo los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para el sector de agua potable y saneamiento básico y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes, así como la reglamentación técnica del sector.
9. Que, en este contexto, la misión del Viceministerio se focaliza hacia la modernización del sector, la formulación de políticas y programas sostenibles e integrales, orientados al fortalecimiento de la descentralización, a la gestión transparente en sus acciones, a la asignación eficiente de los recursos, la investigación científica, tecnológica en materia de agua y saneamiento y a propender por unas condiciones óptimas para todos los ciudadanos.
10. Que, por su parte, el decreto departamental 2575 de 2008 establece como Función de la Gerencia de Servicios Públicos "Formular, coordinar y adoptar las políticas, planes, programas y proyectos del sector de agua potable, saneamiento básico y electrificación rural en el Departamento".
11. Que la ordenanza 020 de 2008 de la Asamblea Departamental de Antioquia define a la Gerencia de Servicios Públicos como Gestor del PDA.
12. Que para el cumplimiento de las metas propuestas y el logro de los retos del sector, se han establecido estrategias orientadas en dos direcciones: i. Control y administración eficiente de los recursos; y ii. Generación de esquemas institucionales de carácter regional para la prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento básico, que se han materializado en los PDA. Asimismo, se han generado líneas estratégicas sectoriales, con las cuales se llevarán a cabo las acciones y medidas pertinentes que garanticen la prestación eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para toda población.
13. Que el artículo 21 de la ley 1450 de 2011 establece que los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento se ajustarán de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos, y la implementación efectiva de esquemas de regionalización.

14. Que la Ley 1151 de 2007 prevé en su artículo 91 que los recursos de apoyo económico de la Nación al sector de agua potable y saneamiento básico se ejecutarán en el marco de los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento.
15. Que el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, por medio del cual se expidió el Plan de Desarrollo 2010-2014, prevé que El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico".
16. Que el Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019 reglamenta el Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PDA, y establece su definición, principios y objetivos, sus estructuras operativas, los requisitos de participación de los actores, se definen las normas generales para los recursos de apoyo de la Nación, y se establece la necesidad de una estrategia financiera y un esquema fiduciario para el manejo de los recursos.
17. Que el artículo 2.3.3.1.8.5 del Decreto 1425 de 2019 establece: "En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 21 y 130 de la Ley 1450 de 2011 se cuenta con tres bolsas de apoyo financiero a las entidades territoriales en el marco de la política de los PAP-PDA para el sector de agua potable y saneamiento básico, a saber: 3. Bolsa Proyectos Estratégicos: Es aquella a la que se destinan recursos de apoyo financiero de la Nación que serán asignados a los municipios y departamentos por el MVCT, a aquellos proyectos que se enmarquen en las políticas estratégicas del MVCT definidas en la Ley 1450 de 2011 y en la Ley 1955 de 2019 o la norma que la modifique, complemente o sustituya. "
18. Que en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos, el cual se rige por el Decreto 1077 de 2015, Decreto 1425 de 2019, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, sus decretos reglamentarios o las que las modifiquen, reglamenten, sustituyan o adicionen Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entidad del orden nacional está sometida a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.
19. Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener
- A. La causal que invoca para contratar directamente.
 - B. El objeto del contrato.
 - C. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista.
 - D. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

A. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

La causal de contratación directa que sirve de fundamento jurídico para adelantar el convenio, es la establecida en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas, esto es, convenios interadministrativos entre entidades públicas, es decir Ministerio, el Municipio de Gómez Plata, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, quien actúa como Gestor del Plan Departamental de Agua del departamento de Antioquia.

B. OBJETO DEL CONVENIO:

Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LOS BARRIOS CAMELLÓN, OBRERO, LOURDES Y LOS SECTORES EL COLEGIO Y LA CARRERA 51 DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA", y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de Gómez Plata -Departamento de Antioquia.

C. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA.

El convenio no genera erogación presupuestal para las partes, sin embargo, para el desarrollo del mismo cada Entidad dispondrá de recursos necesarios y adelantará las gestiones a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del convenio iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y se extenderá por el periodo de duración de los contratos celebrados para la construcción del proyecto objeto del mismo. En este orden de ideas, el presente Convenio terminará transcurrido un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se haya terminado el último de los contratos celebrados para la ejecución del proyecto Objeto del mismo.

D. INDICACIÓN DEL LUGAR EN DONDE SE PUEDE CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y documentos previos, pueden consultarse en los archivos de físicos de la Gerencia de Servicios Públicos, y además, en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, una vez sea perfeccionado y legalizado.

20. Este acto se expide en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Convenio Interadministrativo, según lo enunciado en las consideraciones, cuyo objeto es: *Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LOS BARRIOS CAMELLÓN, OBRERO, LOURDES Y LOS SECTORES EL COLEGIO Y LA CARRERA 51 DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA", y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de Gómez Plata -Departamento de Antioquia.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Convenio Interadministrativo con el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y el MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA por un plazo

convenio iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y se extenderá por el periodo de duración de los contratos celebrados para la construcción del proyecto objeto del mismo. En este orden de ideas, el presente Convenio terminará transcurrido un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se haya terminado el último de los contratos celebrados para la ejecución del proyecto Objeto del mismo.

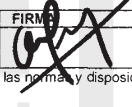
ARTÍCULO TERCERO: El convenio no genera erogación presupuestal para las partes, sin embargo, para el desarrollo del mismo cada Entidad dispondrá de recursos necesarios y adelantará las gestiones a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NADIA MARYORI MAYA
Gerente Servicios Públicos
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	GUILLERMO PERAFÁN CARDONA- Profesional Universitario - Gerencia de Servicios Públicos		17/07/2020
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060027877

Fecha: 21/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Entregar en comodato a título precario ventiladores mecánicos a Instituciones Prestadores de Servicios de Salud en el marco de la donación realizada por El Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, con la finalidad de fortalecer la red de prestadores de servicios de salud del departamento en el marco de la emergencia en salud pública generada por el virus COVID-19.”.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANA MARIA PIEDRAHITA CALDERON	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.


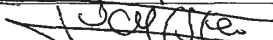
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JUAN CAMILO PATIÑO ZAPATA - ABOGADO		16/07/2020
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		16/07/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

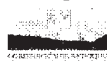


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060027878

Fecha: 21/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ASESOR
Y EVALUADOR**

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos departamentales D2016000004 del 02/01/2016, y D202007000007 del 02/01/2020.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
2. Que de acuerdo con el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, la competencia para adelantar todas las actividades, precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, sin consideración a la cuantía, se radica en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos de Planeación, del Sistema de Prevención y Atención de Desastres (DAPARD), Gerentes de Control Interno, Gerencia Indígena, Gerencia de Negritudes, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia (MANÁ), Gerencia de Infancia y Adolescencia, Gerencia de Servicios Públicos, Fabrica de Licores de Antioquia y la Oficina de Comunicaciones.
3. Que mediante Decreto Departamental 2018070000395 del 02 de febrero de 2018, el Gobernador de Antioquia delegó las facultades de dirección, administración y ordenación del gasto de los recursos del Fondo de Seguridad en cabeza de la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y D2020070000007 del 02/01/2020, establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.
5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y D2020070000007 del 01/2020, se designará un Comité Asesor y Evaluador, responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley.
6. Que dicho Comité Asesor y Evaluador se integrará en los términos establecidos en el artículo 8° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 D2020070000007 del 02/01/2020, y cada uno de sus integrantes desempeñará las funciones específicas señaladas en el artículo noveno del mismo Decreto.
7. Que la Secretaría de Gobierno conformó el Comité Interno de Contratación, mediante Resolución S 2019060001172 del 16 de enero del año 2019, *“Por medio de la cual se crea el Comité Interno de contratación de la Secretaría de Gobierno y se designa el Comité Asesor y Evaluador para los distintos procesos de contratación”*.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

8. Que posteriormente, mediante Resolución S 2019060049249 del 28 de mayo de 2019, se modificó parcialmente la Resolución S 2019060001172, más específicamente su artículo 6°.
9. Que en el artículo 1° de la Resolución S 2019060049249 del 28 de mayo del año 2019, se designaron los roles que conformarán el Comité Asesor y Evaluador de cada una de las dependencias de la Secretaría de Gobierno.
10. Que la Secretaría de Gobierno Departamental requiere adelantar la contratación del siguiente proceso:

OBJETO
BRINDAR ASESORIA, ASISTENCIA TÉCNICA, ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO A LA SUPERVISIÓN EN CADA UNA DE LAS ETAPAS NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS CONSTRUCTIVOS DE CENTROS RECLUSIÓN PENITENCIARIOS Y/O CARCELARIOS PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Designar como integrantes del Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual señalado en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes funcionarios:

OBJETO	ROL LOGISTICO	ROL JURÍDICO	ROL TÉCNICO
BRINDAR ASESORIA, ASISTENCIA TÉCNICA, ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO A LA SUPERVISIÓN EN CADA UNA DE LAS ETAPAS NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS CONSTRUCTIVOS DE CENTROS RECLUSIÓN PENITENCIARIOS Y/O CARCELARIOS PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.	SEBASTIAN HERRERA RESTREPO	RUBEN DARIO BEDOYA OTALVARO	LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO.

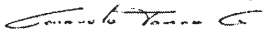
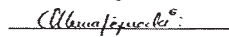
Parágrafo: El Comité Asesor y Evaluador se reunirá cuando lo estime pertinente, con el fin de cumplir con su labor interdisciplinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 10° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y D2020070000007 del 02/01/2020, si alguno de los designados miembros del Comité Asesor y Evaluador está incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y la ley, deberá declararse impedido o podrá ser recusado ante el competente ordenador del gasto, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno en vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IGNACIO CASTAÑO GIRALDO
Secretario de Gobierno (e)

Proyecto:	Consuelo Torres García - Abogada	Revisó:	Alba Lucía Segueda Gamboa
			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060027940

Fecha: 22/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ESCUELA



POR LA CUAL SE TRANSFIEREN UNOS RECURSOS FINANCIEROS AL INSTITUTO PÚBLICO DEPARTAMENTAL “ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN”.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Ley 1566 de 2012 y la Ordenanza 24 de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para *“proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.
2. Que el artículo 49 de la Carta Política estableció que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*
3. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
4. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
5. Que en el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001 expresa que:

“Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos,

T

dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

(...)

43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas." (Subrayas fuera de texto)"

6. Que la Ley 1566 de 2012 establece en su artículo 1o que:

"ARTÍCULO 1º. RECONOCIMIENTOS: Reconózcase que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social".

7. Que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución 1841 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social "por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021", le corresponde a la entidad territorial adaptar y adoptar los contenidos establecidos en el Plan Decenal de Salud Pública a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación, de conformidad con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

8. Que en las dimensiones prioritarias definidas en el anexo técnico en el numeral 7.3 de la Resolución 1841 del 2013, se establece como estrategias de la Dimensión Convivencia Social y Salud Mental, en el componente de Promoción de la salud mental y la convivencia: "Gestión del conocimiento en salud mental: incluye el fortalecimiento de la gestión de la información, la vigilancia epidemiológica de los factores protectores y la investigación en salud mental." y en el componente de Prevención y atención integral a problemas y trastornos mentales y a diferentes formas de violencia: "Gestión del conocimiento que contempla la gestión de la información, la vigilancia epidemiológica y la investigación del impacto en la salud mental de las diferentes formas de violencia y de los problemas y trastornos mentales" entre otras.

9. Que la Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social "por la cual se dictan disposiciones con relación a la gestión en salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas", señala como deber de la entidad territorial desarrollar acciones para alcanzar las metas y objetivos de salud pública establecidas en el Plan Territorial de Salud.

10. Que en cumplimiento de la Resolución 518 de 2015, Título II "ASPECTOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA", Artículo 5º. Señala: que las entidades a cargo de la Gestión en Salud Pública, para el logro de

✍

resultados en salud, implementarán y fortalecerán entre otros los siguientes procesos “5.5. Gestión del conocimiento que conduzca a generar información y evidencia suficiente, pertinente, oportuna confiable y asequible para tomar decisiones en salud, a través de la disponibilidad e integración de las fuentes de información y la investigación en salud pública”.

11. Que la Resolución 00000089 de 2019 del Ministerio de Salud y protección Social “por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas”, establece las siguientes líneas de acción: Fortalecimiento de los factores protectores frente al consumo de sustancias psicoactivas; prevención de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas tratamiento integral; rehabilitación integral e inclusión social y gestión, articulación y coordinación sectorial e intersectorial; las cuales son de obligatorio cumplimiento para los integrantes del sistema general de seguridad social en salud.

12. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en la actualidad desarrolla y ejecuta el proyecto: “*Fortalecimiento de La Convivencia Social y Salud Mental en Todo El Departamento, Antioquia, Occidente.*”, matrícula 2016050000238, incluido en el COAI 2020 (Componente Operativo Anual de Inversiones) – PAS (Plan de Acción en Salud) 2020.

13. Que la Asamblea Departamental de Antioquia, por medio de la Ordenanza 24 de 2018 ordenó la creación de un Instituto como Establecimiento Público de Orden Departamental “**ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN**”, adscrito a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia u organismo que lo sustituya, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con el objeto de llevar a cabo las funciones administrativas de liderar el proceso de investigación y gestión del conocimiento y generación de insumos para la cualificación de los procedimientos relacionados con las adicciones y la articulación de los actores relacionados.

14. Que el artículo segundo de la Ordenanza 24 de 2008 estipula como funciones de la Escuela Contra la Drogadiccción, entre otros los siguientes:

- Suministrar insumos para el diseño e implementación de políticas públicas, programas y proyectos de la administración departamental en esta materia.
- Generar conocimiento a través de instrumentos y procesos técnicos de investigación (foros, encuestas, grupos focales y georreferenciación, reportes internos, entre otros.), información estadística cuantitativa y cualitativa a partir de indicadores y variables sobre el comportamiento del consumo de esta problemática.

A

- Producir informes técnicos que apoyen la toma de decisiones sobre políticas públicas en dichas materias, en busca de soluciones que busquen soluciones a esta problemática.
- Crear canales de difusión de estrategias y resultados, respecto a los monitoreos y análisis de la información que en términos de adicciones se genere.
- Garantizar la aplicación de las nuevas metodologías que surjan relacionadas con la promoción, prevención, tratamiento y recuperación de las adicciones.

15. Que la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN", cumplirá su propósito a partir de la investigación, estudio, generación, articulación y gestión en general del conocimiento en materia de adicciones, construcción, divulgación y aplicación de métodos y protocolos de intervención para la promoción, prevención, tratamiento, recuperación y reincorporación social de las personas víctimas de las adicciones, con base en la educación y el adiestramiento laboral.

16. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ordenanza No. 24 de 2018, para la creación, construcción y establecimiento de LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN los recursos deberán provenir de las rentas cedidas de libre destinación y que no estén comprometidas en proyectos de destinación específica.

17. Que de conformidad con el párrafo 2 del artículo 10 de la Ordenanza No. 24 de 2018, para la ejecución exclusiva de las actividades de estudio, investigación y publicación enunciadas en esta ordenanza, el Departamento de Antioquia destinará de los recursos de inversión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia como mínimo 1.280 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por año a la "Escuela Contra la Drogadiccción".

18. Que el desarrollo de las acciones que se realicen en el Departamento de Antioquia a través de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN" estarán enmarcadas de acuerdo con los lineamientos que desde la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia se definan para tal fin.

19. Que con la finalidad de darle cumplimiento al Plan de Desarrollo "Unidos por la Vida", en la implementación del programa "Salud para el alma", y para garantizar la elaboración de un diseño metodológico con una estrategia enfocada en la reducción del daño para población menor de 14 años, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3300021632, y el de Registro Presupuestal No. 4300023105, donde certifica que a la fecha de su expedición existe apropiación con saldo disponible contra la cual se puede ordenar gastos en el código y valor que se detalla a continuación:

✍

Rubro: A-2.4.7 1116 0-OI2619 330102000 010055001 - Monopolio de licores.
Valor: \$ 2.112.000.000 (DOS MIL CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS M/L).

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: TRANSFERIR DOS MIL CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS M.L (\$2.112.000.000.00) a la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCION", del presupuesto de inversión de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, correspondiente al Rubro: Presupuestal A-2.4.7 1116 0-OI2619 330102000 010055001 de la vigencia fiscal del 2020, Código No. 2016050000238 de inscripción en el Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación en la siguiente forma:

En el mes de julio de 2020
la suma de \$2.112.000.000.00

ARTICULO SEGUNDO: Los recursos que por medio del presente acto administrativo se transfieren, deben ser incorporados al presupuesto de la "Escuela Contra la Drogadicción", actuando como ordenador del gasto, y serán ejecutados de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza 24 de 2018, así:

- 1.) De la totalidad de los recursos transferidos, \$988.412.160 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA PESOS) serán destinados al establecimiento de LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCION.
- 2.) La cantidad restante, que equivale a \$1.123.587.840 (MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS), correspondiente a 1.280 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; según el parágrafo 2º de la Ordenanza 24 del 14 de noviembre de 2018, serán destinados para el estudio, investigación y publicación en materia de adicciones; cumpliendo con el Plan de desarrollo "Unidos por la Vida", en la elaboración de un diseño metodológico con una estrategia enfocada en la reducción del daño para población menor de 14 años.

ARTICULO TERCERO: La "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCION" debe presentar a la Gobernación de Antioquia, previo a la transferencia de los \$1.123.587.840 (mil ciento veintitrés millones quinientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos) relacionados en el artículo precedente, un plan de trabajo en el cual deberá constar la descripción de las acciones a desarrollar y su respectiva ejecución presupuestal, el cual debe tener el visto bueno de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

✍

La transferencia de los \$988.412.160 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA PESOS), se realizará una vez presentada la cuenta de cobro, con destinación al establecimiento del Instituto descentralizado.

ARTÍCULO CUARTO: LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN, presentará al Departamento de Antioquia –Secretaría Seccional de Salud y protección Social de Antioquia- Dirección de Atención a las Personas - Gerencia de Salud Pública, los siguientes documentos y soportes que permitan verificar la ejecución de los recursos financieros:

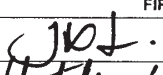
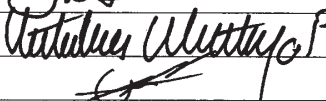


- Informe bimensual, demostrando la ejecución de los recursos para el establecimiento del Instituto, que por medio de este acto se transfieren.
- Informe mensual, demostrando las acciones realizadas en el diseño metodológico de la estrategia enfocada en la reducción del daño para población menor de 14 años y la ejecución de los recursos que por medio de este acto se transfieren.
- Presentar los informes durante los primeros 10 días del mes siguiente a la ejecución.
- Los documentos que a juicio del Supervisor se consideren pertinentes para dar claridad a la ejecución de los recursos.
- Informe final en el que se consigne toda la información técnica y financiera que dé cuenta del desarrollo de las acciones ejecutadas, en el que se detalle los productos alcanzados en la elaboración de un diseño metodológico con una estrategia enfocada en la reducción del daño para población menor de 14 años.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JULIANA CATANO LÓPEZ Profesional Universitaria		22/07/2020
Revisó:	NATALIA MONTOYA PALACIO Gerente de Salud Pública		22/07/2020
Revisó:	LUIS ALBERTO NARANJO BERMÚDEZ Director Financiero SSSA		22/07/2020
Aprobó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ Director de Asuntos Legales SSSA		22/07/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060027943

Fecha: 22/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución Departamental S125403 del 18 de septiembre de 2014 en el sentido de clausurar la sede **C.E.R. LA PALOMAS Y C.E.R EL CRUCERO** de la **I.E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA** del Municipio de Santa Bárbara – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

En el marco del proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, la Subsecretaría de Calidad, solicita a la Dirección Jurídica el cierre definitivo de la sede **C.E.R. LA PALOMAS** (DANE 205679000927) y **C.E.R EL CRUCERO** (DANE 205679000323) de la **I.E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA** (DANE 105679000485), frente a lo cual emite concepto técnico mediante radicado 2020020014539 del 30 de marzo de 2020.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESUS MARIA ROJAS PAGOLA** (DANE 105679000485) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S125403 del 18 de septiembre de 2014, por la cual se reorganiza y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESUS MARIA ROJAS PAGOLA** del Municipio de Santa Bárbara – Antioquia.

En el articulado inicial de dicha Resolución Departamental, se dispuso:

“ARTÍCULO 1°. Reorganizar los siguientes Establecimientos Educativos: **INSTITUCION EDUCATIVA JESUS MARIA ROJAS PAGOLA** (DANE 105679000485), **C.E.R. EL VERGEL** (DANE: 205679000366), **C.E.R. PALOCOPOSO** (DANE: 205679000196), **C.E.R. RUPERTO DE JESUS PELAEZ ARANGO** (DANE: 405679000012), **C.E.R. SANTA MARGARITA** (DANE: 205679000307), **C.E.R. SAN IGNACIO** (DANE:205679000846), **C.E.R. LAS PAVAS** (DANE: 205679001214), **C.E.R. EL CRUCERO** (DANE: 205679000323) Y **C.E.R. URSULA** (DANE: 405679000004) constituyendo la

R. J. J.

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S125403 del 18 de septiembre de 2014 en el sentido de clausurar las sedes CER LA PALOMAS y CER EL CRUCERO de la I.E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA del Municipio de Santa Bárbara - Antioquia."

INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA, la cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Carrera Boyacá N° 49 A 42 (Sede Principal), Vereda el Vergel (Sede el Vergel), Vereda Palocoposo (Sede Palocoposo), Vereda Aguacatal (Sede Ruperto de Jesús Peláez Arango), Vereda los Charcos (Sede Santa Margarita), Vereda San Isidro Parte Baja (Sede San Ignacio), Vereda Pavas (Sede Pavas), Vereda El Helechal (Sede El Crucero) y Vereda Úrsula (Sede Úrsula) del Municipio de Santa Bárbara - Antioquia".

Mediante la Resolución Departamental S20180604359853 del 13 de septiembre 2018, se desagrega la sede **C.E.R. LAS PALOMAS** del **C.E.R ATANASIO** y se anexa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA** del Municipio de Santa Bárbara - Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Subsecretaría de Calidad, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se clausura las sedes **C.E.R. LA PALOMAS** (DANE 205679000927) y **C.E.R EL CRUCERO** (DANE 205679000323) de la **I.E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA** (DANE 105679000485), del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 1º de la Resolución Departamental S125403 del 18 de septiembre de 2014 en el sentido de clausurar las sedes, C.E.R. **LAS PALOMAS** (DANE 205679000927) y C.E.R **EL CRUCERO** (DANE 205679000323) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESUS MARIA ROJAS PAGOLA** (DANE 105679000485) del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.

Parágrafo: Incorporar al presente acto administrativo para todos los efectos legales, y en lo que no contrarie las disposiciones contenidas en el mismo, las Resoluciones Departamentales S2018060359853 del 13 de septiembre de 2018, S2019060044391 del 12 de abril de 2019, S2017060084462 del 13 de junio de 2017 y S2016060007852 del 20 de abril de 2016 que hacen parte de la historia legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESUS MARIA ROJAS PAGOLA** del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.

ARTÍCULO 2º: Los demás artículos de la Resolución Departamental S125403 del 18 de septiembre de 2014 continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESUS MARIA ROJAS PAGOLA** del municipio de Santa Bárbara - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos por los establecimientos educativos clausurados, garantizar la respectiva preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 4º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes

Rojas

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S125403 del 18 de septiembre de 2014 en el sentido de clausurar las sedes CER LA PALOMAS y CER EL CRUCERO de la I.E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA del Municipio de Santa Bárbara – Antioquia."


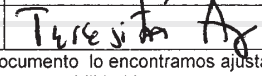
dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que lo requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESUS MARIA ROJAS PAGOLA del Municipio de Santa Bárbara - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Santa Bárbara. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Luis Hernando Riascos Narváez. Profesional Universitario		
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica		22/07/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado en documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060027944

Fecha: 22/07/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental S2016060008614 del 27 de abril de 2016, en el sentido de Desagregar unas sedes de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA COMIÁ** del Municipio de Concordia, Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y en el capítulo 1 del Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

En el marco del proceso de Reorganización de establecimientos educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, la Directora de Cobertura

Rosa

GMS

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S2016060008614 del 27 de abril de 2016, en el sentido de Desagregar unas sedes de la **INSTITUACION EDUCATIVA RURAL LA COMIÁ** del Municipio de Concordia, Antioquia"

Educativa de la Subsecretaría de Calidad, solicita a la Dirección Jurídica desagregar las sedes C.E.R. CAMPO ALEGRE (DANE: 205467000030), C.E.R. EL JUNCO (DANE: 205642000617) y C.E.R. ROSA ELVIA TABARES RIOS (DANE: 205679000196) de la **INSTITUACION EDUCATIVA RURAL LA COMIÁ (DANE 205209000335)**, frente a lo cual emite concepto técnico mediante radicado 2020020017459 del 11 de mayo de 2020. La legalidad del establecimiento educativo es la siguiente:

Mediante Resolución Departamental S2016060008614 del 27 de abril de 2016, se concede reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUACION EDUCATIVA RURAL LA COMIÁ** del Municipio de Concordia, la cual en su artículo Artículo 1° contempla:

"ARTICULO 1. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2016, a la **INSTITUACION EDUCATIVA RURAL LA COMIÁ**, identificada con el DANE:205209000335 con sede principal ubicada en la Vereda La Comiá del Municipio de Concordia, y con sedes en los siguientes municipios del Departamento de Antioquia: Vereda Campo Alegre del municipio de Montebello (Sede: Campo Alegre, DANE: 205467000030); Vereda el Junco del municipio de Salgar (Sede El Junco, DANE: 205642000617); Vereda Hoyo Grande del municipio de Pueblorrico (Sede: Hoyo Grande DANE: 205576000457) y Vereda Palocoposo del Municipio de Santa Bárbara (Sede: Rosa Elvia Tabares Rios, DANE 205679000196)."

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Subsecretaría de Calidad, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagregar las sedes C.E.R. CAMPO ALEGRE (DANE: 205467000030) municipio de Montebello, C.E.R. EL JUNCO (DANE: 205642000617) del municipio de Salgar y C.E.R. ROSA ELVIA TABARES RIOS (DANE: 205679000196) del Municipio de Santa Bárbara de la **INSTITUACION EDUCATIVA RURAL LA COMIÁ (DANE 205209000335)** del municipio de Concordia, Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución Departamental S2016060008614 del 27 de abril de 2016, en el sentido de desagregar las sedes C.E.R. CAMPO ALEGRE (DANE: 205467000030) municipio de Montebello, C.E.R. EL JUNCO (DANE: 205642000617) del municipio de Salgar y C.E.R. ROSA ELVIA TABARES RIOS (DANE: 205679000196) del Municipio de Santa Bárbara de la **INSTITUACION EDUCATIVA RURAL LA COMIÁ (DANE 205209000335)** del municipio de Concordia, Antioquia.

Parágrafo: Los demás artículos de la Resolución Departamental Resolución Departamental S2016060008614 del 27 de abril de 2016, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

Artículo 3° Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

Hui

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S2016060008614 del 27 de abril de 2016, en el sentido de Desagregar unas sedes de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA COMIÁ** del Municipio de Concordia, Antioquia"

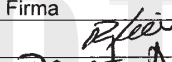
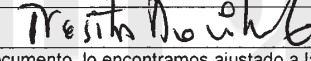
ARTÍCULO 4º. La presente Resolución deberá notificarse al rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA COMIÁ** del Municipio de Concordia - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Concordia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Luis Hernando Riascos Narváez. Profesional Universitario		22/07/2020
Aprobó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		22/07/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado en documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

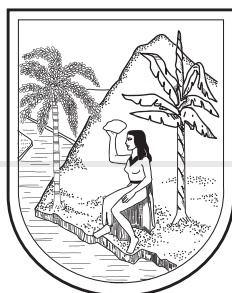
ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
